



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA,**  
**JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México a diez de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con la razón de esta misma fecha emitida por la actuario judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación Tribunal. Conste.

Ciudad de México a diez de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad material** para notificar el proveído de dos de marzo del presente año, dictado en la presente controversia constitucional y dirigido mediante oficio **886/2016** al **Poder Legislativo de Jalisco**, pues en el domicilio señalado en esta Ciudad de México no reciben documento alguno para dicho poder.

En las relatadas condiciones, se ordena girar nuevamente el oficio de mérito, para efecto de que la actuario judicial se constituya en la residencia oficial del **Poder Legislativo de Jalisco** a efecto de notificar el proveído mencionado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, y 5<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, debido a lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

<sup>1</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

